

*Secretaria: San Juan de Pasto, 30 de marzo de 2020*

*En la fecha doy cuenta a la señora Juez, con la acción de TUTELA N.º 2020-00068-00, propuesta por la señora MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ, contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer.*

*PEDRO E ORTIZ  
Sustanciador*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE PASTO**

***Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)  
Acción de Tutela N.º 2020-00068-00***

*La señora MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ, formula acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que se protejan los derechos Fundamentales que están siendo vulnerados.*

*Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y decreto de algunas pruebas necesarias para su resolución.*

*Se dispondrá vincular a los aspirantes al cargo identificado con el Código OPEC No 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, e igualmente a la persona que actualmente ocupa en provisionalidad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, en la ciudad de Jamundí Valle, al cual aspira la Accionante, carga procesal que deben cumplir las Entidades Accionadas.*

*En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto,***

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
- 2. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la Accionante como a las Entidades contra las que se dirige la presente Acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.
- 3. SOLICITAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), a través de su directora, Dra. LINA MARIA ARBELAEZ, o quien haga sus veces, que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.

4. **SOLICITAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a través de su presidente, Dr. FRIDOLE BALLEEN DUQUE, o quien haga sus veces, que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.
5. **VINCULAR** dentro del trámite de la presente demanda a los Aspirantes al cargo identificado con el Código OPEC No 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente Auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.

La notificación a los aspirantes se realizara por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a través de la página web de las entidades, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso para la provisión del cargo identificado con el Código OPEC No 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016. OFICIESE.

6. **VINCULAR** a la persona que actualmente ocupa el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, en la ciudad de Jamundí Valle, al cual aspira la Accionante.

La notificación se realizará por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), en calidad de empleador. OFICIESE.

7. **EVACUAR** las citas que surjan de las anteriores y practíquese las diligencias necesarias para dilucidar los hechos en que se funda la acción interpuesta.
8. **NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**RITA JIMENA PAZOS BARRERA**  
**Juez Cuarta de Familia de Pasto**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE PASTO**

**San Juan de Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)  
Acción de Tutela N.º 2020-00068-00**

La Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante auto del 18 de mayo de 2020, textualmente dispuso:

*“Primero. - DECLARAR la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, únicamente con respecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse en debida forma la notificación de la mencionada entidad, sin perjuicio de la validez de las pruebas que se recaudaron, acorde con lo previsto en el inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso.*

*Segundo. -DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, para que efectúe, en debida forma la notificación y se reponga la actuación. Por la secretaría ofíciense y déjense las constancias a que haya lugar...”*

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, debe procederse a obedecer lo resuelto por el Superior, procediendo a la notificación del auto admisorio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por ser la actuación que debe renovarse por resultar afectada por la nulidad decretada, conforme al inciso 2º del artículo 138 Procesal.

El inciso final del artículo 301 procesal establece: *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día siguiente en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

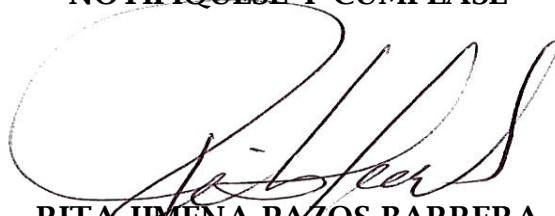
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, Nariño, **RESUELVE:**

1. **OBEDECER** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Unitaria Civil Familia en auto del 18 de mayo de 2020.
2. **RENOVAR la actuación anulada**, esto es, la notificación del auto admisorio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. **TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, del auto que admitió la acción de tutela de la referencia, el día siguiente a la fecha en que solicitó la nulidad, pero el término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto de obediencia a lo resuelto por el superior, conforme al inciso último del artículo 301 Procesal.

El INSTITUTO ACCIONADO debe cumplir con la carga de notificación dispuesta en los numerales 5 y 6 del auto admisorio de la demanda de tutela.

4. **NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la Accionante como a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rita Jimena Pazos Barrera', written over a large, faint circular stamp or watermark.

**RITA JIMENA PAZOS BARRERA**  
**Juez Cuarta de Familia de Pasto**

Pasto, marzo de 2020

Señor(a)

**JUEZ DE CIRCUITO DE PASTO – Reparto**

**E. S. D.**

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** **MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ CC.-  
36.950.960**  
**Accionado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.950.960 de Pasto (N), con mi acostumbrado respeto presento ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA por violación del derecho fundamental al debido proceso debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero.-** Mediante Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la convocatoria No. 433 de 2016, esta actuación se desarrolló en cumplimiento del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

**Segundo.-** Con la finalidad de ejercer mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos a través del mérito me inscribí al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, identificado con el OPEC 40108, cargo que se detalla en la oferta pública de empleos de la siguiente manera:

#### *“Propósito*

*Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional*

#### *Funciones*

*10. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.*

*11. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.*

*12. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*

*13. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*

14. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

15. Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.

16. FUNCIONES SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.

2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.

4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.

5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.

6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.

7. Ejecutar actividades que permitan una correcta articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial.

8. Gestionar las estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.

9. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.

Requisitos

Estudio: Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Equivalencias

Estudio: 1.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 2.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 3.- Título de

postgrado en la modalidad de especialización, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 4.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 5.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 6.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional 7.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 8.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 9.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional

Experiencia: 1.- Dos (2) años de experiencia profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización. 2.- Tres (3) años de experiencia profesional por Título de Postgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Valle del Cauca - Jamundí, Cantidad: 1"

**Tercero.-** Posteriormente a la publicación del Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016, cuando se encontraba en pleno trámite el proceso de selección, el día 4 de septiembre de 2017 fecha en que no se habían tan siquiera publicado los resultados de las pruebas aplicadas fue expedido el Decreto 1479 de 2017 Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

En la precitada norma respecto al cargo para el cual inscribí en el proceso de selección se crearon los siguientes empleos en la planta de la entidad accionada:

ARTÍCULO 2o. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

*ARTÍCULO 3o. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:*

**PLANTA GLOBAL**

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
377	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución 7746 del 5 de septiembre de 2017 efectuó la distribución de las vacantes en el territorio nacional.

Ahora bien, cabe precisar que si bien es cierto las vacantes creadas mediante el Decreto 1479 de 2017 no hicieron parte del acuerdo suscrito el día 5 de septiembre de 2016 por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el cual se dio formal apertura al proceso de provisión de cargos a través del mérito, no lo es menos que la planta temporal fue creada en el mes de diciembre de 2016 mediante decreto 2138, en cuyas justificaciones se relaciona que la creación de los empleos requeridos por el ICBF fueron aprobados en sesiones del 24 de agosto y 20 de septiembre de 2016 mediante Actas número 137 y 139, esto es, en el mismo contexto en que se estableció que la provisión de los empleos debía ser a través de la convocatoria a concurso de méritos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así las cosas, la totalidad de vacantes hace parte de la planta de personal que debe proveerse a través del mérito.

**Cuarto.-** Una vez aprobé las etapas del concurso de méritos la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 20182230043455 del 27 de abril de 2018 *por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 9, del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 20165 ICBF*", en el acápite resolutorio de la decisión la suscrita accionante ocupó el tercer lugar y en el artículo cuarto de la resolución la entidad dispuso:

*"ARTICULO CUARTO. - Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados." (negritas y subrayas fuera de texto)"*

Conforme la publicación efectuada en el sistema habilitado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la lista de elegibles adquirió firmeza el día 10/05/2018 y su vigencia se extiende hasta el día 08/05/2020



**CNSC** Sistema BNLE

Consulta BNLE

\* Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto C.

\* Número empleo OPEC: 40108

Buscar Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código: 2044 Grado: 9 Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230043455	27/04/18	30/04/18	CONFIRMA LISTA DE ELEGIBLES	09/05/18	10/05/18	08/05/20	20182230043455_4793_2018.

Tal como consta en la información presentada la lista de elegibles se encuentra próxima a su vencimiento sin que la entidad accionada a la fecha haya encaminado las acciones propias para la provisión de la totalidad de vacantes dispuestas en la planta de personal tal como se procede a sustentar, aspecto que además ha desarrollado en la suscrita accionante mayor angustia ante la situación coyuntural del país y el mundo como consecuencia de la pandemia, como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha guardado silencio respecto a la suspensión e interrupción de términos de vigencia de las listas de elegibles que la fecha no obtienen ningún tipo de gestión por parte de las entidades obligadas a efectuar la provisión de los empleos.

Al respecto cabe precisar que la CNSC el día 24 de marzo de 2020 publicó el siguiente aviso informativo:

**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Twitter Facebook YouTube Calendar Smile Chat

Q buscar...

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | **Información y Capacitación**

[Inicio](#) | [Información y Capacitación](#) | [Comunicaciones](#) | [CNSC al día](#) |

**Plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas**

## Plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas

La CNSC informa que: Los plazos o términos en curso para nombramientos y posesiones de los elegibles en listas, en las distintas entidades del país, se podrán retomar una vez el Gobierno Nacional ordene la normalización del estado de emergencia decretada por el COVID-19 y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.

[Twitter](#) [Me gusta 11](#)

No obstante la anterior determinación, la vigencia de las listas de elegibles continua corriendo en detrimento de los derechos fundamentales de los elegibles, como quiera que la entidad no tiene la posibilidad de efectuar nombramientos, de ahí que al momento en que el Estado retorne a las condiciones administrativas normales las listas de elegibles superarían su tiempo de vigencia o estarían ad portas de su vencimiento, razón por la cual una de mis pretensiones para la tutela efectiva de mis derechos fundamentales será solicitar la **SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN** del término de vigencia de la lista de elegibles de manera tal que al finalizar la calamidad pública debe retomarse

el conteo de vigencia sin que se vea afectado por la falta de gestión institucional.

**Quinto.-** Mediante derecho de petición dirigido al ICBF solicité información respecto al uso de la lista de elegibles de la cual hago parte y mediante correo electrónico de 18 de septiembre de 2019, la entidad accionada informó lo siguiente:

*“Revisados los antecedentes de la OPEC 40108 ofertada dentro de la convocatoria 433 de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 09 asignado a la planta de la Regional ICBF Valle, se observa que el elegible que ocupó el primer lugar no tomó posesión del empleo, razón por la cual se solicita a la CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles y se expide la Resolución nombrando en periodo de prueba a la segunda elegible María Eugenia Parra Blanco, quien tomó posesión del empleo el día 3 de diciembre de 2018, es decir, que a la fecha superó el periodo de prueba y adquirió derechos de carrera administrativa”*

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 63 del acuerdo 20161000001376 de 5 de septiembre de 2016 una vez se dispone el uso de la lista de elegibles la misma se recompone de manera automática con ocasión al nombramiento, no aceptación o no posesión del cargo, por tanto, en virtud del acuerdo a la fecha ocupó el primer lugar de la lista de elegibles como quiera que las dos personas que se encuentran en los primeros lugares salieron de la misma de acuerdo con la contestación del derecho de petición relacionado en precedencia.

**Sexto.-** De manera unilateral la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la resolución 20182230156785 de 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto de la lista de elegibles de la cual hago parte sin mi consentimiento pese a la naturaleza de acto administrativo particular y concreto, acto administrativo que además a la fecha no ha sido notificado en debida forma, como quiera que mi conocimiento del mismo se presentó en la actualidad cuando preocupada por el vencimiento de la lista de elegibles procedí a realizar la juiciosa lectura del centenar de publicaciones que la CNSC ha efectuado respecto a la convocatoria 433 – ICBF, este proceder arbitrario e ilegal encaminado por la CNSC conculca mi derecho fundamental al debido proceso administrativo tal como puede establecerlo su Señoría.

**Séptimo.-** Debe conocer también su Señoría que mediante las Resoluciones 20182230162005 de 04 de diciembre de 2018 y 20192230000525 de 10 de enero de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil declaró desiertas 24 vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09, mismo al que me encuentro inscrita y en lista de elegibles ocupando el primer puesto por recomposición de lista.

**Octavo.-** Con posterioridad a la expedición del acuerdo suscrito entre la CNSC y el ICBF para la provisión de vacantes a través del concurso de méritos se han generado gran cantidad de cargos con carácter definitivo identificados como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9 por diferentes razones, primero por la aprobación de la modificación de la planta de personal que arrojó un total de 377 vacantes, por la declaratoria de desierta de 24 vacantes ofertadas en el concurso de méritos, así como las situaciones administrativas

propias de la planta global de la entidad, no obstante el ICBF en forma sucesiva se ha beneficiado de la revocatoria del artículo cuarto de las listas de elegibles que en forma arbitraria y sin autorización de los elegibles pese a su condición de actos administrativos de carácter particular y concreto, fuera expedido por la CNSC y en consecuencia efectúe la provisión de los cargos al margen del principio del mérito que rige en forma transversal y prevalente en el Estado Colombiano.

**Noveno.-** Mediante la ley 1960 de 2019 fue modificada la ley 909 de 2004, en cuyo artículo 6 estableció:

*“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.* (Subraya y negrilla fuera del texto).

Con ocasión de la expedición de la norma en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió un criterio unificado fechado de 1 de agosto de 2019 donde sostenía que la ley 1960 de 2019 únicamente podía ser aplicada a las convocatorias suscritas con posterioridad a la expedición de la norma, no obstante, mediante criterio unificado de 16 de enero de 2020 la entidad rectora del Concurso de Méritos dejó sin efecto su primer criterio para establecer la siguiente regla:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los: “mismos empleos”, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones; ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso, de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.*

De acuerdo con lo expuesto, el ICBF debe encaminar las acciones administrativas pertinentes para garantizar mi derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito y en consecuencia proceder al nombramiento en periodo de pruebas en una de las vacantes que se aprobaron con la modificación de la planta de personal aprobada mediante decreto 1479 de 2017, en una de las vacantes que se declararon desiertas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o en aquellas definitivas que se generaron por las situaciones administrativas propias del servicio público después de la

suscripción en convenio que convocó a concurso de méritos, mi petición se sustenta en encontrarme en el primer orden de elegibilidad en la lista de elegibles de la cual hago parte.

**Decimo.-** Resulta pertinente poner en conocimiento a su Señoría que la sistemática vulneración de los derechos fundamentales a los elegibles por parte del ICBF ha sido objeto de diversas acciones de amparo promovidas por otras personas afectadas, es así como el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup> y los Juzgados Noveno<sup>2</sup> y Séptimo Administrativo<sup>3</sup> de Pasto han emitido decisiones que tutelan los derechos de los elegibles y en consecuencia han emitido las órdenes perentorias al ICBF de encaminar en forma inmediata las acciones tendientes al uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del ICBF incluyendo las creadas con el Decreto 1479 de 2017 y la consecuente orden a la CNSC para que acceda en forma diligente a esa autorización, para finalmente tutelar en forma efectiva los derechos fundamentales de los elegibles a través de sus nombramientos en periodo de prueba.

Al respecto, en el transcurso de las acciones de amparo el ICBF ha manifestado que se encuentra realizando los trámites para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil que a su vez da cumplimiento a las disposiciones legales y los desarrollos jurisprudenciales, sin embargo lo cierto es que a la fecha las acciones son precarias, siendo claro que su intensión última es la de permitir el vencimiento de las listas de elegibles en pleno desconocimiento de los derechos fundamentales de los elegibles y las órdenes judiciales emitidas en consideración a ello, de ahí la necesidad de acudir al señor Juez Constitucional para la tutela efectiva de nuestros derechos.

**Decimo primero.-** En el marco de la convocatoria 433-16 ICBF y ante la expedición de criterio unificado por parte de la CNSC una de las elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9 para el cual yo también efectúe mi postulación, consulto mediante derecho de petición la disposición actual de las vacantes del mentado empleo y mediante oficio No. 202012100000054211 de 28/02/2020 el ICBF informó existe una vacante en provisionalidad en el empleo y ubicación geográfica que seleccioné y de la cual tengo el primer orden de elegibilidad, siendo el correcto proceder de la entidad efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

## **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE**

### **1.- Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales. Adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así entonces, la acción de tutela tiene un carácter residual y excepcional, y, por tanto, reconoce la validez de los recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos idóneos para la protección efectiva de derechos, “sin embargo, la sola

---

<sup>1</sup> Expediente: 760013333021-2019-00234-01

<sup>2</sup> Expediente: 52001-33-33-009-2020-00032-00

<sup>3</sup> Expediente: 520013333007-2020-00041-00

existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no implica automáticamente la improcedencia de la acción de tutela"<sup>4</sup>.

Se impone entonces al interesado la obligación de adelantar todos los medios ordinarios para la protección de sus derechos, ello atendiendo al carácter subsidiario de la acción de tutela, pues su falta de actuar y la falta injustificada de agotamiento de los medios ordinarios de defensa, generan la improcedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, la Corte Constitucional con respecto a la procedencia de la tutela contra las determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos, en la sentencia T-180 del 16 de abril de 2015, indicó que en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para que pueda controvertirlas, existen ocasiones en que las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos vulnerados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de dicha vulneración en el tiempo.

En el mismo sentido se pronunció en la sentencia SU-913 de 2009, cuando señaló que:

*"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*

*Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.*

*Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."*

Conforme a lo señalado, la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela procede como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público, cuando resulten afectadas con las decisiones que se emitan, pues, en algunos casos, las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para proteger los derechos fundamentales conculcados, debido a su complejidad y duración.

Bajo ese supuesto y atendiendo al hecho que en este caso se controvierten decisiones adoptadas al interior de un concurso de méritos, la presente acción resulta procedente, pues la suscrita accionante goza de un derecho adquirido ya que hace parte de la lista de elegibles y se encuentra en un lugar donde puede ocupar una de las vacantes creadas, según el orden de elegibilidad, de otra parte, la vigencia del listado de elegibles esta próxima a su vencimiento,

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia T-367 de 2008

por tanto la tutela judicial efectiva de los derechos no será posible a través de un proceso judicial ordinario.

## 2.- Derecho de acceso a cargos públicos

La Corte Constitucional se ha referido al derecho de acceso a los cargos públicos, prescrito en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política, así: *“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”*<sup>5</sup>.

En este sentido, se debe buscar garantizar que a quien haya cumplido con lo requerido para participar en un concurso y haya logrado quedar dentro de la lista de elegibles, se le debe respetar lo adquirido, pues acorde con el artículo 58 de la Constitución, el estar en la lista de elegibles no es una mera expectativa sino un derecho adquirido que entra a formar parte del patrimonio de la persona beneficiada; situación que el Estado no puede desconocer actuando arbitrariamente.

Es por ello que, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en precedencia, me permito elevar las siguientes

### PETICIONES

Solicito de la manera más respetuosa, se sirvan ordenar lo siguiente:

1. Se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en consecuencia,
2. Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma y sin más dilaciones injustificadas, ordene mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Jamundi - Valle en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9 por encontrarme en el primer orden de elegibilidad.
3. Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma y sin más dilaciones injustificadas, reporte las vacantes definitivas que a la fecha existen en la entidad y se encuentran provistas a través de nombramientos provisionales y encargo del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09, para que en consecuencia solicite ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230043455 del 27 de abril de 2018 de la cual hago parte, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 479 de 2017, las 24 vacantes declaradas desiertas en la

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia T-257 de 2012.

presente convocatoria, así como las generadas a partir de la fecha de suscripción del acuerdo por diferentes situaciones administrativas de retiro.

4. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma, **SUSPENDA E INTERRUMPA** la vigencia de la lista de elegibles emitida a través de la Resolución 20182230043455 del 27 de abril de 2018 de la cual hago parte, como quiera que la expedición de la resolución por medio de la cual se suspendieron actuaciones de nombramiento y posesión hacen que durante la presente calamidad por el COVID-19 el término de vigencia corra en contra de los elegibles sin la posibilidad de actuación alguna y privilegie las maniobras dilatorias de la entidad accionada quien desde el mes de enero de 2020 omite las gestiones necesarias para el efectivo cumplimiento del criterio unificado de la CNSC respecto a la provisión de vacantes definitivas con las listas de elegibles que se encuentran vigentes.
5. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la solicitud de uso de listas de elegibles que efectúe el ICBF proceda a emitir la autorización correspondiente y a remitir el nombre de la suscrita accionante como primer lugar de la lista de elegibles por razones de recomposición de la misma.
6. Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la autorización del uso de las listas de elegibles y sin dilaciones injustificadas proceda a ordenar el nombramiento en periodo de prueba de la suscrita accionante en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 en una de las vacantes que hacen parte de la planta global del ICBF.
7. Se **ORDENE Y PREVENGA** a las entidades accionadas, para que en lo sucesivo se abstengan de reiterar conductas atentatorias de los derechos fundamentales de quienes por mérito pretenden acceder a cargos públicos.

### **ACCIONADOS**

La presenta acción la dirijo en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por su Director y Presidente, respectivamente, o quien haga sus veces.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito Honorable Juez (a), tener en cuenta las pruebas documentales que se anexan a la presente acción de amparo.

Solicito además que se soliciten las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar familiar se sirva certificar la situación jurídica de las 377 vacantes existentes en la Planta Global del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9, esto es, deberá certificar la modalidad en la cual actualmente se encuentran provistas

(periodo de prueba, propiedad, provisionalidad, encargo, vacante sin provisión)

2. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva certificar ubicación geográfica de las vacantes relacionadas en el numeral precedente que se encuentran en provisión a través de nombramiento en provisionalidad o encargo, de igual forma certificará la ubicación geográfica de las vacantes sin provisión.

3. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva certificar ubicación geográfica de las 24 vacantes del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 que fueron declaradas desiertas en el concurso de la CNSC y la forma en que actualmente se encuentran provistas.

### NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

La suscrita accionante, autorizo las notificaciones al correo electrónico: mg.dianabogada@hotmail.com, teléfono: 3017932038

Los accionados,

ICBF: correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

CNSC: correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del (a) Honorable Señor (a) Juez,

Atentamente,

*Melissa Bastidas.*  
**MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ**  
C.C. No.: 36.950.960 de Pasto



## Melissa Valentina Bastidas Enriquez

**De:** Dora Alicia Quijano Camargo  
**Enviado el:** miércoles, 18 de septiembre de 2019 5:28 p. m.  
**Para:** Melissa Valentina Bastidas Enriquez  
**CC:** Lina Maria Vasquez Martinez  
**Asunto:** RESPUESTA PETICIÓN  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES MELISSA VALENTINA BASTIDAS.pdf

Señora  
**MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ**  
**Profesional Universitario**  
ICBF Regional Nariño  
Centro Zonal Pasto Dos

En respuesta a su correo electrónico del pasado 12 de septiembre de 2019, mediante el cual consulta: "*De manera atenta me permito solicitar información acerca del estado de la opec 40108, teniendo en cuenta que hay cargos para proveer en Carrera Administrativa en las diferentes regionales del País para lo cual adjunto resolución*" le informo lo siguiente:

Revisados los antecedentes de la OPEC 40108 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 09 asignado a la planta de la Regional ICBF Valle, se observa que el elegible que ocupó el primer lugar no tomó posesión del empleo, razón por la cual se solicita a la CNSC la autorización para el uso de lista de elegibles y se expide la Resolución nombrando en período de prueba a la segunda elegible María Eugenia Parra Blanco, quien tomó posesión del empleo el día 3 de diciembre de 2018, es decir, que a la fecha superó el período de prueba y adquirió derechos de carrera administrativa.

En ese orden de ideas, para hacer uso de la lista de elegibles que se conformó con la Resolución No. 20182230043455 de fecha 27 de abril de 2018 expedida por la CNSC, será de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017:

*"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...) PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004."* (negrilla fuera de texto)

Cordialmente,

**Dora Alicia Quijano Camargo**  
Profesional Especializado  
Grupo Registro y Control  
Dirección Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Bogotá, Avenida Carrera 68 No. 64C - 75  
Tel (57-1) 437 76 30 Ext. 100322

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230043455 DEL 27-04-2018**

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1075659812	OSCAR LEONARDO VANEGAS MOLANO	81,24
2	CC	66980214	VICTORIA EUGENIA PARRA BLANCO	76,69
3	CC	36950960	MELISSA VALENTINA BASTIDAS ENRIQUEZ	72,00
4	CC	38568955	DAYANA SICHACA RENGIFO	71,65
5	CC	1130630364	JHONATAN LOPEZ MORENO	70,03
6	CC	29177468	LILIANA PATRICIA SUÁREZ GÓMEZ	68,33
7	CC	1128267855	SARITH JULIETH JAIME FRANCO	67,80

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto

**"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40108, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"**

orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

*Aprobó: Johanne Patricia Benítez Páez - Asesora Desplacada  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Andrea Mantilla Piñeros - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202012100000054211

Bogotá, 2020-02-28

Señora:  
**GRISELA SEVERICHE NADJAR**  
[griselaseveriche@hotmail.com](mailto:griselaseveriche@hotmail.com)  
Carrera 63 C No. 20-50 Barrio Pumarejo  
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado 202012220000030102 de fecha 17 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, en la que solicita la aplicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, se da respuesta en los siguientes términos:

#### I DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

El 5 de septiembre de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC firmaron el Acuerdo 20161000001376 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 2470 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en período de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

1176

Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 *"solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004."*

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.
- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.





- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*).
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

## II DEL CUMPLIMIENTO FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

El Tribunal Contencioso Administrativo Del Valle Del Cauca, en fallo proferido el 18 de noviembre de 2019, se pronunció en sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por la señora JESSICA LORENA REYES CONTRERAS (accionante) contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF, dentro del radicado No 76001333302120190023401, en el que el Tribunal resolvió:

**“ARTÍCULO CUARTO: ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de quienes conforman las listas de elegibles open, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contando a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.”**

Que así mismo en su **ARTÍCULO SEXTO** dispuso: **“La presente decisión tiene efectos (inter comunis) para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución No CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes”.** (negrilla nuestra).

Acorde con lo anterior, es claro que si bien el H. Tribunal del Valle del Cauca, resolvió la acción de tutela de manera excepcional con efectos inter comunis, estos solo aplican para las personas que hacen parte de dicha lista de elegibles conformada para la OPEC 39958, es decir para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 la cual será usada atendiendo a los criterios señalados anteriormente (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica*). (negrilla nuestra)



En ese orden de ideas, el efecto inter comunis no es aplicable para este caso, razón por la cual no es viable acceder a su solicitud.

### III DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señaló:

*"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección."*

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."*

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica DIFERENTE a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo.

Ahora, con el objeto de dar respuesta a cada uno de sus puntos, a continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 (provistas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente ubicación geográfica y rol definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria, es decir Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016.





CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	AMAZONAS	LETICIA	GRUPO DE GESTION DE SOPORTE	08. CONTADURIA	REGIONAL - GESTION DE SOPORTE - ROL: GESTION DE RECAUDO	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	07. DERECHO	REGIONAL - PROTECCION - ROL: APOYO SOPORTE	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	06. ANTROPOLOGIA/SOCIOLOGIA	REGIONAL - PROTECCION - ROL: ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	02. PSICOLOGIA	REGIONAL - PROTECCION - ROL: PSICOLOGIA	ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ARAUCA	ARAUCA	GRUPO DE	03. TRABAJO	REGIONAL -	ENCARGO	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISIÓN	RETEN SOCIAL
O					ASISTENCIA TÉCNICA	SOCIAL	ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	O	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ATLANTICO	BARANOA	C.Z. BARANOA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTO BAL SUR	08. CONTADURIA	C.Z. - ROL: APOYO SOPORTE	ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTO BAL SUR	05. PEDAGOGIA	C.Z. - ROL: PEDAGOGIA	ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUE N	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - PROTECCION - ROL: NUTRICION	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							ON Y DIETETICA		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO FINANCIERO	08. CONTADURIA	REGIONAL - FINANCIERA	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO FINANCIERO	08. CONTADURIA	REGIONAL - FINANCIERA	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOLIVAR	MAGANGUE	C.Z. MAGANGUE	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	DUITAMA	C.Z. DUITAMA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	EL COCUY	C.Z. ELCOCUY	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	MIRAFLORES	C.Z. MIRAFLORES	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	MONQUIRA	C.Z. MONQUIRA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	BOYACA	TUNJA	GRUPO ADMINIS	09. ADMINIS	REGIONAL -	VACANTE	



Ministerio de Protección Social

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					TRATIVO	TRATIVOS	ADMINISTRATIVA		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CALDAS	LA DORADA	C.Z. ORIENTE	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - ASISTENCIA TECNICA - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 1	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL - ASISTENCIA TECNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CHOCO	ITSMINA	C.Z. ISTMINA	09. ADMINISTRATIVOS	C.Z. - ROL: APOYO SOPORTE	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CORDOBA	LORICA	C.Z. LORICA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE CONTABILIDAD	10. OTROS PROF.	DIRECCION FINANCIERA - ROL: CONTABILIDAD	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA	07. DERECHO	OFICINA ASESORA JURIDICA - JURISDI	PROVISIONALIDAD	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							CCION COACTIVA		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	09. ADMINISTRATIVOS	DIRECCION FINANCIERA - ROL: PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE RECAUDO	09. ADMINISTRATIVOS	DIRECCION FINANCIERA - ROL: RECAUDO	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE RECAUDO	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: RECAUDO	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE TESORERIA	09. ADMINISTRATIVOS	DIRECCION FINANCIERA - ROL: TESORERIA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE TESORERIA	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: TESORERIA	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	08. CONTADURIA	DIRECCION FINANCIERA - ROL: GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA	PROVISIONALIDAD	



CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							DIRECCION GENERAL		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	HUILA	NEIVA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - ASISTENCIA TECNICA - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL - ASISTENCIA TECNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO JURIDICO	07. DERECHO	REGIONAL - JURIDICA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	META	PUERTO LOPEZ	C.Z. PUERTO LOPEZ	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGIA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NARIÑO	IPIALES	C.Z. IPIALES	04. NUTRICION Y	C.Z. - ROL: NUTRICION	PROVISIONALIDAD	





CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						DIETETICA	ON Y DIETETICA		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDA D	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NORTE SANTANDER	CUCUTA	GRUPO FINANCIERO	08. CONTADURIA	REGIONAL - FINANCIERA	PROVISIONALIDA D	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDA D	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDA D	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	RISARALDA	PEREIRA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL - ASISTENCIA TECNICA - ROL: APOYO SOPORTE	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	EN ENCARGO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO ADMINISTRATIVO	08. CONTADURIA	REGIONAL - ADMINISTRATIVA	PROVISIONALIDA D	
PROFESIONAL	2044	9	SAN	SAN ANDRES	GRUPO	07.	REGION	PROVISI	PREPEN





CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
UNIVERSITARIO			ANDRES		JURIDICO	DERECHO	AL - JURIDICA	ONALIDAD	SIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	SANTANDER	BUCARAMANGA	GRUPO FINANCIERO	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL - FINANCIERA	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TOLIMA	ESPINAL	C.Z. ESPINAL	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TOLIMA	HONDA	C.Z. HONDA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	ENCARGADO	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	CALI	C.Z. SUR	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	CALI	GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	CALI	GRUPO FINANCIERO	08. CONTADURIA	REGIONAL - FINANCIERA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	CALI	GRUPO JURIDICO	07. DERECHO	REGIONAL -	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					O	O	JURIDICA	D	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	05. PEDAGOGIA	C.Z. - ROL: PEDAGOGIA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	06. ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	C.Z. - ROL: ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA	VACANTE	

Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de *igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.* señalados por la CNSC en el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: *"Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"*.

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Humana  
CLASIFICADA



Finalmente, respecto del propósito, y funciones de cada uno de los empleos, se informa que estos se encuentran publicados en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co/ gestión y transparencia](http://www.icbf.gov.co/gestion-y-transparencia) en la siguiente URL [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500\\_establece\\_manual\\_especifico\\_de\\_funciones\\_y\\_competencias\\_laborales\\_del\\_icbf.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500_establece_manual_especifico_de_funciones_y_competencias_laborales_del_icbf.pdf).


Respecto de la asignación básica de cada uno de los empleos, se informa que esta es establecida anualmente mediante Decreto, para el año 2019 se expidió el Decreto 1011 de 2019 "por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones"

Para mayor información puede consultarlo a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública en la siguiente URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94355>

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,

  
JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA  
Director de Gestión Humana (E)

Elaboro: Mérida Leticia Cuervo Roa/GRYC/  Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coordinadora GRYC/ 

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





Al responder cite este número:  
20201020247691

Bogotá D.C., 02-03-2020

Señora  
GRISELA SEREVICHE NADJAR  
[griselasereviche@hotmail.com](mailto:griselasereviche@hotmail.com)  
Carrera 63 C Nro. 20-50, Barrio Pumarejo  
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Respuesta a solicitud de nombramiento en período de prueba,  
Convocatoria Nro. 433 de 2016  
Referencia: Radicado Nro. 20206000177462 del 03 de febrero de 2020

Respetada señora Grisela,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicado con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

[...]

1. *Se me informe la situación jurídica de cada una de las 13 vacantes Código 2044 Grado 09, creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, distribuidas por la Resolución 7746 de 2017 en del departamento de Santander, donde se me mencione lo siguiente:*

[...]

2. *Se me mencione la cantidad de vacantes totales, permanentes y que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9 Código OPEC 39983 Y/O similares en todas las Regionales del ICBF en el Departamento de Atlántico.*
3. *Respecto de las siguientes vacantes:*

[Tabla]

*Se me mencione la situación jurídica actual de las vacantes Código 2044 Grado 9, que quedaron desiertas en virtud de la Convocatoria 433 de 2016, donde se exprese:*

[...]

4. *Con lo anterior solicito a CNSC e ICBF, en aplicación de la Ley 1960 de 2019 y con base en el derecho fundamental a igualdad, citando el fallo de tutela de segunda instancia expedido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA [...], que ambas*

entidades de manera conjunta realicen los actos tendientes para que provean las 13 vacantes Código 2044, Grado 11 creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución 7746 de 2017, con la lista de elegibles [...].

5. Que, para la correcta aplicación del punto anterior, las entidades tengan en cuenta lo ordenado por el fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, [...] y por lo dispuesto en el Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" proferido por CNSC mediante sesión del 16 de enero de 2020.
6. De manera subsidiaria y en caso de existir en del departamento de Atlántico o en otra regional del país, una o más vacantes definitivas disponibles denominada denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09, se provean las mismas, con las lista de elegibles Resolución CNSC No 20182230041955 del 26-04-2018, [...].” (Sic)

Sea lo primero informarle que una vez verificado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la CNSC conformó y adoptó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20182230041845 del 26 de abril de 2018<sup>1</sup>, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 39983, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado a través de la Convocatoria Nro. 433 de 2016 - ICBF, en la cual **Usted ocupó la tercera (3) posición.**

Dado lo anterior, le informo que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo Nro. 39983, por lo tanto, se encuentra en espera hasta que se genere una vacante durante la vigencia de la precitada lista, es decir, hasta el 08 de mayo de 2020.

En este sentido, cabe resaltar que **los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección**<sup>2</sup>, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

*“(...) Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido***<sup>3</sup>

En conclusión, las listas de elegibles generan **un derecho adquirido a los elegibles** que

<sup>1</sup> Acto Administrativo que cobró firmeza el día 09 de mayo de 2018

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

<sup>3</sup> Sentencia T-2.852.236 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.

ocupan **las primeras posiciones** y por lo tanto deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron. Por el contrario, a **los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron la posición meritoria les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de dicho empleo.

Respecto a su primera, segunda y tercera pregunta, debe saber que dicha información escapa de la órbita de competencia de la CNSC, dado que cada entidad pública es autónoma en la administración de su planta de personal, sin que esta Comisión Nacional conozca los movimientos de personal que se generan al interior de las entidades con posterioridad a la realización del concurso abierto de méritos, por consiguiente el ICBF deberá ser el encargado de certificar qué empleos cuya denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, se encuentran provistos bajo la modalidad de provisionalidad o encargo, así como de certificar la situación jurídica de aquellas vacantes cuyo concurso fue declarado desierto.

Por otro lado, es menester aclararle que la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca establece en el acápite resolutivo que los efectos de tal decisión son *inter cómunis*, por lo que impacta a aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 20182230040835 del 26 de abril de 2018. Para el efecto, conviene citar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en los siguientes términos:

*"Nunca los efectos de la decisión de tutela son erga omnes; en todos los casos, aun en aquellos en que la decisión de tutela rebasa los efectos estrictamente inter partes del proceso, éste se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales, y otra u otras a quien o quienes se imputa dicha violación. Por ello el examen del juez de tutela no puede prescindir del estudio relativo a si la acción o la omisión de la persona o personas concretamente demandadas conduce a la violación de derechos fundamentales del o los demandantes. Es decir, los efectos de la decisión primeramente se producen siempre entre las partes del proceso, sin perjuicio de que, en eventos especialísimos, como los que se acaban de comentar, puedan extenderse a terceras personas en virtud de las figuras de efectos inter pares o inter comunis. Nunca, se repite, tales efectos son erga omnes. En consecuencia, no es posible al juez de tutela verificar la vulneración de derechos fundamentales en abstracto, a fin de proferir una decisión erga omnes o de carácter general, como la que pretende la demanda. Es necesario examinar, tanto la procedencia de la acción, como la efectiva vulneración de derechos, en relación con la actuación de cada una de las entidades concretamente demandadas, y proferir una decisión con efectos inter partes, sin perjuicio del carácter vinculante de la ratio decidendi de tal decisión, respecto de supuestos fácticos idénticos que en un futuro pudieran llegar a presentarse, en la actuación de otras entidades distintas de las aquí demandadas."*<sup>4</sup>

Por consiguiente, la aplicación de lo proferido en el caso que menciona en particular, no se hace extensiva a toda la sociedad en abstracto, que, en el presente caso, serían los participantes de la Convocatoria Nro. 433 de 2016; así las cosas, los efectos de la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, sólo aplican para el caso concreto de los participantes vinculados a la Resolución Nro. CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018 empleo Nro. 39958, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, Grado 8, cuyo número de OPEC no coincide con empleo por el cual usted participó.

<sup>4</sup> Sentencia T-583 de 2006 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por otro lado, sobre su petición relacionada con el uso de la lista de elegibles para proveer una vacante creada a través del Decreto Nro. 1479 de 2017, se hace pertinente indicar que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Sesión del día 16 de enero de 2020, profirió el Criterio Unificado sobre "*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*"<sup>5</sup>, el cual contempla dos (2) escenarios; es así como conviene manifestarle que las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer tanto:**

1. Las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva convocatoria.
2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria siempre y cuando corresponda a los "**mismos empleos**"<sup>6</sup>.

Por consiguiente, para hacer el uso de las Listas de Elegibles, la entidad deberá, en primer lugar, reportar la OPEC en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta Nro. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 y elevar la solicitud de autorización del uso ante la CNSC, mediante oficio.

En virtud de lo anterior esta Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de las mismas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba, razón por la cual, la entidad deberá apropiarse y cancelar el costo previsto para el uso de las listas de elegibles establecido en la Resolución Nro. 0552 del 21 de marzo de 2014.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica y física a las cuales se dirige la presente respuesta, coinciden plenamente con las suministradas en su escrito.

Cordialmente,

  
WILSON MONROY MORA  
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Yuly Astrid León  
Revisó: Arturo Araque  
Aprobó: Liliانا Camargo Molina

<sup>5</sup> El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "*Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", junto con su aclaración

<sup>6</sup> Entiéndase "**mismos empleos**", como aquellos que cumplan con los siguientes criterios: Igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.